Donde dice: «Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede Sevilla»; debe decir: «Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada».

Sevilla, 25 de abril de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de excluidos y complementario de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, presentadas por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistas las alegaciones presentadas a los listados provisionales de excluidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», publicados mediante Resolución de esta Delegación Provincial de fechas 18 de febrero de 2002 (BOJA de 14 de marzo), relativa a las solicitudes presentadas entre el 16 de noviembre de 2001 y 31 de diciembre de 2001 por el personal modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, esta Delegación Provincial ha dictado la presente Resolución de acuerdo con los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en la modalidad de Ayudas Médica, Protésica y Odontológica, los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de las relaciones provisionales de excluidos, para subsanar los defectos de que adolezcan sus solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la modalidad de Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. El Capítulo I y la Sección 1.ª del Capítulo II de la citada Orden recogen la regulación de cuanto se refiere a la expresada modalidad «Médica, Protésica y Odontológica».

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias establecidas en el artículo 9.7.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), y la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo),

SE RESUELVE

Publicar los listados definitivos de excluidos y complementario de admitidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas entre el 16 de noviembre de 2001 y 31 de diciembre de 2001 por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 22 de abril de 2002.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de enero de 2002, mediante la que se modificaba la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de diversas resoluciones judiciales (BOJA núm. 26, de 2.3.2002).

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 30 de enero de 2002, mediante la que se modificaba la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, al objeto de dar cumplimiento a diversas resoluciones judiciales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 26, de 2 de marzo de 2002, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Pág. 3.398. Donde dice: «puesto denominado Encargado (2548010), adscrito a la D.P. de la Consejería de Medio Ambiente en Almería»; debe decir: «puesto denominado Encargado (2548010), adscrito a la D.P. de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga».

Pág. 3.400. Delegación del Gobierno J.A. Málaga. Donde dice: «1865410 Operador Comunicaciones 3 L PC,S III 02 -----2,642.28 Málaga. Jornada Festivos. Jornada Turno»; debe decir: «1865410 Operador Comunicaciones 3 L PC,S III 02 XXX-- 2,642.28 Málaga. Jornada Festivos. Jornada Turno».

Sevilla, 12 de abril de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa de Gestión de Servicios de Emergencias y Atención al Ciudadano, SA (GSE), de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de Gestión de Servicios de Emergencias y Atención al Ciudadano, S.A. (GSE), ha sido convocada huelga en la referida empresa para sus centros de emergencias regional o primario y provincial o secundario, desde las 0,00 horas del día 18 de mayo de 2002 hasta las 24,00 horas del 20 de mayo de 2002.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas que puedan estar afectadas -como hospitales, clínicas, servicios de emergencias, bomberos, etc.- de la Comunidad Autónoma de Andalucía prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salubridad y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales, en los supuestos en que no hubiera un acuerdo anterior al efecto, mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados en el sector sanitario colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Gestión de Servicios de Emergencias y Atención al Ciudadano, S.A. (GSE), desde las 0,00 horas del día 18 de mayo de 2002 hasta las 24,00 del 20 de mayo de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas que prestan servicios en sus centros de emergencias regional o primario y provincial o secundario, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.
Ilmo Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

CENTRO PRIMARIO

- Personal de Teleoperación.

Turnos:

De 7 a 15: 3 (2 con idiomas).
De 10 a 18: 1.
De 15 a 23: 5 (2 con idiomas).
De 18 a 2: 1.
De 23 a 7: 3 (2 con idiomas).

- Personal de Supervisión.

Turnos:

De 7 a 15: 1.
De 15 a 23: 1.
De 23 a 7: 1.

- Situación de localizaciones Operadores:

4 exclusivamente para cubrir mínimos.

- Situación de localizaciones Coordinadores:

1 exclusivamente para cubrir mínimos.